

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00281.

Encontrándose al Despacho la solicitud de entrega presentada por la señora Elsa Patricia Martinez, se advierte que no se le puede dar el trámite solicitado. Al respecto, es preciso aclarar que, si bien el acta de conciliación está sujeta a un mínimo de formalidades¹, no se puede desconocer que ésta debe cumplir ciertos requisitos, los cuales el Juez ordinario verifica en virtud del control de legalidad que ejerce.

Sobre el particular, es necesario tener en consideración que en el presente asunto, no se llegó a ningún acuerdo respecto a la entrega del inmueble que ahora reclama. Por lo tanto, ante tal inconsistencia, se rechazará la referida solicitud.

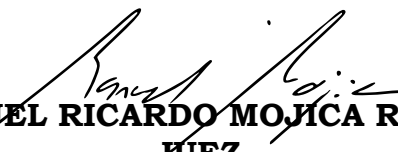
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de entrega de bien inmueble, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY

¹ Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5º. Conciliación sobre inmueble arrendado. “Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO N° 073, fijado hoy 8 DE SEPTIEMBRE DE
2020 a la hora de las 8:00 A.M.



Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce68eb47fb4c1fed3484475a5dd91882859036b581df4cce942754a8d80f8fcb**

Documento generado en 07/09/2020 03:04:42 p.m.